



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2024-MDSJ/GM

San José, 23 de diciembre de 2024.

EL SEÑOR GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTOS:

El Memorandum N° 1890-2024-MDSJ/GM de fecha 19 de diciembre de 2024, remitido por el Gerente Municipal a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; El INFORME N° 0249 – 2024 – MDSJ - GIDT/VEST de fecha 13 de diciembre del 2024, remitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial al Gerente Municipal, adjuntando Formato N°07-C (Registro de IOARR), aprobado por la Unidad Formuladora; El Informe N° 085-2024-GIDT-SGEYP/AJMP, de fecha 11 de diciembre de 2024, remitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión Pública al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial al Gerente Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 194 de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo según el inciso 6 del Artículo 20 de la mencionada Ley, compete al Alcalde, entre otras funciones dictar decretos, resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el **Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala lo siguiente: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo."

Que, el **Artículo 74 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley."

Que, el **artículo 1 de la Ley N° 31015**, señala que la **Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores**, tiene como objeto lo siguiente: "La presente ley autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores. Además, con la finalidad de dar continuidad a las inversiones en materia de infraestructura natural, se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) a ejecutar, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, intervenciones de infraestructura natural, mediante inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, conforme a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31015, define a las **Intervenciones en infraestructura productiva**, de la siguiente forma: "Son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, actividades que coadyuven al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbano en condición de pobreza y extrema pobreza. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya los negocios rurales en forma sostenible, entre otras."

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos e manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.

Que, el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1486, establece el Seguimiento de la ejecución de IOARR realizadas por núcleos ejecutores, señalando que:

"6.1 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que ejecuten inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, registran la modalidad de ejecución por núcleo ejecutor en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, adjuntando los siguientes documentos:

- El análisis de costo beneficio y estudio de mercado que evidencie que esta alternativa es más efectiva en tiempo, costo y calidad;
- El convenio suscrito con el núcleo ejecutor y los documentos que sustenten la capacidad del mismo para la ejecución de la inversión, incluyendo el cronograma de la ejecución de la inversión;
- Ficha de datos con la información del núcleo ejecutor y de sus integrantes.

6.2 Las entidades públicas, bajo responsabilidad, registran el seguimiento de la ejecución física y financiera de las inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones para los núcleos ejecutores, conforme a las disposiciones establecidas por la DGPMI; debiendo mantener actualizada dicha información.

6.3 La información que reporten las entidades públicas antes mencionadas son consideradas por las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los sectores cuyas inversiones se encuentren en el ámbito de su





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

responsabilidad funcional, así como por las OPMI de las entidades públicas a cargo de los núcleos ejecutores según corresponda, para el seguimiento de las inversiones, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la DGPMI.

6.4 Las OPMI están facultadas para reportar las incidencias respecto de las inversiones efectuadas en el marco de la Ley N° 31015 a las entidades públicas respectivas y/o autoridades competentes, de ser el caso."

Que, mediante **Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.00** se aprueba la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01** Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión.

Que, el **numeral 7 del artículo 15 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01** señala que: "Las inversiones sin ejecución física ni financiera que cuenten con aprobación o viabilidad vigente, según corresponda. Las IOARR aprobadas se programan en el PMI mediante su registro en el MPMI con el código único correspondiente el cual se asigna a través del registro del formato N°07-C Registro de IOARR".

Que, el **artículo 28 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, señala respecto a la **aprobación de las IOARR**: "28.1 La UF aprueba las IDARR mediante el registro del Formato N°07-C: Registro de IDARR en el aplicativo informático del banco de inversiones; 28.2 La UF debe de determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada en cuyo caso A debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3 La aprobación de uno IOARR tiene vigencia EN, máxima de un (01) año contado desde el registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el y cierre de la inversión si no se inicia la fase de ejecución dentro de dicho plazo".

Que, el **numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, señala que: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe de sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustento la declaración de viabilidad; o la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de ejecución para la IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera".

Que, mediante **Informe N° 085-2024-GIDT-SGEYP/AJMP, de fecha 11 de diciembre de 2024**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de Inversión Pública, Ing. Armando José Moreno Paredes, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Víctor Eduardo Sánchez Torres, contando con la Partida Registral N°11028902, Asiento N°110 que corresponde al Cementerio Municipal San Pedro; solicita aprobación del Expediente Técnico: "Construcción de cerco y/o portada, caseta, vereda y rampa; además de otros activos en el (la) cementerio municipal de San Pedro, Distrito de San





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

José, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque – CUI: 2663407"; adjuntando para ello el Proyecto de IOARR a 872 folios; que consta de las siguientes partes integrantes:

1. Resumen Ejecutivo;
2. Memoria Descriptiva;
3. Especificaciones Técnicas;
4. Planilla de Metrados;
5. Presupuesto de obra;
6. Análisis de Costos Unitarios;
7. Desagradado de Gastos Generales;
8. Relación de Insumos;
9. Formula Polinómica;
10. Programación de obra;
11. Anexos:
 - 11.1. Memoria de Cálculo
 - 11.2. Informe Topográfico
 - 11.3. Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en Obra
 - 11.4. Estudio de Impacto Ambiental
 - 11.5. Informe de vulnerabilidad y riesgo
 - 11.6. Informe de situación actual y Panel Fotográfico
 - 11.7. Estudio Mecánica de suelos
 - 11.8. Resumen de Cotizaciones
12. Planos



Que, mediante **INFORME N° 0249 – 2024 – MDSJ - GIDT/VEST de fecha 13 de diciembre del 2024**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Víctor Eduardo Sánchez Torres, al Gerente Municipal Econ. Otto Santamaría Baldera, en el que realiza su evaluación técnica, remitiendo opinión favorable; concluyendo y recomendando lo siguiente:

- Visto el expediente técnico de obra de la IOARR: "CONSTRUCCION DE CERCO Y/O PORTADA, CASETA, VEREDA Y RAMPA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" -- Código Único de Inversiones N° 2663407, se concluye que cuenta con los elementos técnicos necesarios, para ser aprobado.
- Con fecha 03 de octubre del 2024 se realizó el registro de la referida IOARR en el banco de inversiones por la UNIDAD FORMULADORA de la Municipalidad Distrital de San José. La aprobación de dicho registro se dio el mismo 04 de octubre del 2024.
- El presupuesto total según Formato N° 07-C de la IOARR, es de: S/ 1' 449,797.46
- El presupuesto total según el expediente técnico de obra de la IOARR, es de: S/ 2' 811,333.36
- Realizando la comparación de los ítems anteriormente descritos se puede observar que el presupuesto actual, respecto al del Formato N° 07-C de la IOARR, se ha incrementado en un 93.91 % aprox.
- El suscrito OTORGA la OPINIÓN FAVORABLE para la APROBACIÓN del expediente técnico de obra mediante el acto resolutivo correspondiente; en tal sentido, se





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

adjunta el FORMATO N° 07-C (Registro de IOARR), aprobado por la Unidad Formuladora.

- En coordinación con la alta dirección de la entidad, se ha priorizado la ejecución de la presente IOARR (d), por lo que se solicita incorporarla en la Programación Multianual de Inversiones – PMI del año 2025. SE RECOMIENDA GESTIONAR la certificación presupuestal correspondiente y notificar a este despacho, la AUTORIZACIÓN para proceder con lo necesario e iniciar dicha ejecución a la brevedad posible.

Que, mediante **Memorándum N° 1890-2024-MDSJ/GM de fecha 19 de diciembre de 2024**, el Gerente Municipal, Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera, solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Mg. Jazmine América Salazar Soplapuco, proyectar el acto resolutivo declarando precedente la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del IOARR denominado: "CONSTRUCCION DE CERCO Y/O PORTADA, CASETA, VEREDA Y RAMPAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" -- Código Único de Inversiones N° 2663407

Que, en atención a la **Resolución de Alcaldía N° 0005-2024-MDSJ-A de fecha 02 de enero del 2024**, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2024-MDSJ de 02 de enero de 2024 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DE LA IOARR DENOMINADA: "CONSTRUCCION DE CERCO Y/O PORTADA, CASETA, VEREDA Y RAMPAS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE" -- Código Único de Inversiones N° 2663407", con un costo total de inversión de **S/ 2' 811, 333.36 (Dos millones, ochocientos once mil, trescientos treinta y tres y 36/100 Soles) (incluye supervisión de obra)**; en mérito al INFORME N° 0249 – 2024 – MDSJ - GIDT/VEST, con precios a noviembre del 2024, a ser ejecutado bajo la modalidad de administración indirecta (por contrata) y con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las Gerencias, Sub Gerencias y Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de San José, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE la presente en el Portal de transparencia estándar de la Municipalidad Distrital de San José a cargo de la Subgerencia de Tecnológica y Acceso a la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera
GERENTE MUNICIPAL